



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

ACTA N°. 054

AUDIENCIA INICIAL

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
HÉCTORRAÚL BONILLA BONILLA y OTROS CONTRA EL DEPARTAMENTO
DEL TOLIMA**

RADICACIÓN 2015 - 00464

En Ibagué, Tolima, hoy doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta de la mañana (8: 30 a.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del 5 de marzo del año que avanza dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes para que se identifiquen:

Parte demandante:

Se reconoce poder a la Dra. **LEYDI DANIELA RODRIGUEZ DIAZ** identificada con C.C. No. 1.110.560.581 y T.P. 305213 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada sustituta de la Dra. **SANDRA MILENA SANDOVAL**, identificada con C.C. N°. 38.144.772 y T.P. 141841 expedida por el C. S. de la J. de conformidad con sustitución allegada a la presente diligencia.

Parte demandada:

NO ASISTIÓ.

Ministerio Público: YEISON RENE SANCHEZ BONILLA procurador judicial 05 delegado ante lo administrativo.

Se deja constancia de la no asistencia hasta el momento del apoderado del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

El despacho luego de revisar las actuaciones surtidas no encuentra que se haya incurrido en vicio alguno que pueda dar origen a una nulidad. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si evidencian causal o motivo que pueda invalidar lo actuado; se le da el uso de la palabra a la parte demandante y al señor agente del ministerio público quienes manifiestan: "SIN OBSERVACION ALGUNA". Teniendo en cuenta que no se advierte irregularidad que pueda dar origen a nulidad. Se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrado.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO EXCEPCIONES

El Departamento del Tolima, en su escrito de contestación visible a folios 289 a 292 del expediente, propuso como excepciones: i) Indebida interpretación del acto administrativo demandado, y ii) Cobro de lo no debido frente al departamento del Tolima. Sobre el particular debemos recordar que, el numeral 6º del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., dispone que el Juez de oficio o a petición de parte resolverá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa, y prescripción extintiva.

En virtud de lo anterior, luego de revisar las actuaciones procesales, el despacho no encuentra causal que configure excepción previa por lo que no emitirá pronunciamiento sobre el particular; en lo que tiene que ver con las excepciones propuestas por el extremo pasivo de la litis como quiera que atacan la pretensión se resolverán conjuntamente con el fondo del asunto. Esta decisión queda notificada en estrados, y de ella se corre traslado a las partes presentes: Demandante: sin observaciones. Ministerio Público: de acuerdo con la decisión.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La parte actora pretende: 1) Se declare la nulidad de la decisión contenida en los oficios sin número de fecha 22 de mayo de 2014, que despachó en forma negativa la solicitud de nivelación salarial presentada por señores HÉCTOR RAÚL BONILLA, GUSTAVO ARROYO CABALLERO, y LUIS EDUARDO ORDOZCO VALERO; así como de oficio adiado el 1º de julio de 2014, que confirmó la decisión de negar la nivelación salarial y del acto ficto o presunto resultante del silencio de la administración frente al recurso de apelación interpuesto en subsidio de reposición; y, 2) Que se declare la nulidad del acto ficto o presunto resultante de la no contestación de la petición de nivelación salarial radicada ante la entidad demandada, el 16 de julio de 2014, por los señores RAÚL CABEZAS MOLINA, JAIME ORLANDO REINOSO RODRÍGUEZ, JORGE IVÁN RAMÍREZ y LUIS GERMAN LEAL DOMÍNGUEZ.

Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, solicita con fundamento en los principios de igualdad, y de igual trabajo, igual salario, se condene a la entidad demandada a nivelar salarialmente a los demandantes que ocupan el cargo de conductor código 480 grado 3º, 4º y 5º, y por tanto, se condene el reconocimiento y pago en forma retroactiva de la diferencia salarial y prestacional causada desde la fecha de posesión de cada uno y en adelante, respecto del cargo *conductor código 480 grado 08* de la planta global de cargos del departamento del Tolima; así como que, a la sentencia se le dé cumplimiento en los términos del artículo 192 del CPACA con los ajustes contemplados en el artículo 178 *ídem* y se condene en costas a la parte demandada.

Como fundamento fáctico de sus pretensiones aduce que:

1. Los demandantes se encuentran vinculados al Departamento del Tolima en la fecha, cargo, ubicación y devengando una retribución como a continuación se relaciona, tal y como se observa a folios 206 a 210 c1:

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

DEMANDANTE	CARGO	INGRESO	UBICA	SALARIOS
RAUL CABEZAS MOLINA	CONDUCTOR COD. 480 GRADO 3. PLANTA GLOBAL ADMON. CENTRAL	1/07/2013 PROVIS *	SECRETARIA ADMITIVA- DESPACHO	\$1.172.479
JAIME ORLANDO REYNOSO RODRÍGUEZ	CONDUCTOR COD. 480 GRADO 3		PERTENCE A LA SECRETARIA DE EDUCACION	\$1.175.313
JORGE IVAN RAMIREZ	CONDUCTOR COD. 480 GRADO 3. PLANTA GLOBAL ADMON. CENTRAL	2/07/2013 PROVIS *	SECRETARIA ADMITIVA- DESPACHO	\$1.172.479
LUIS GERMAN LEAL DOMINGUEZ	CONDUCTOR COD. 480 GRADO 3 PLANTA GLOBAL ADMON. CENTRAL	1/09/2013 PROVIS*	SECRETARIA ADMITIVA- DESPACHO	\$1.172.479
HECTOR RAUL BONILLA	CONDUCTOR COD. 480 GRADO 8	11/08/1989 27/06/1991 31/12/1996 15/11/2001 11/09/2006 18/05/2016 (fl.29,30 exp)	SECRETARIA ADMITIVA- DESPACHO EN ENCARGO	\$1.753.844
GUSTAVO ARROYO CABALLERO	CONDUCTOR COD. 480 GRADO 5	DEL 1/07/1991 AL 30/07/2016 Pension	Se posesionó como celador en el año 1991, luego le asignaron funciones de conductor	\$1.441.073
LUIS EDUARDO OROZCO VALERO	CONDUCTOR COD. 480 GRADO 3 PLANTA GLOBAL ADMON. CENTRAL	30/12/2008	SECRETARIA ADMITIVA- DESPACHO	\$1.172.479

- Mediante petición radicada ante la entidad demandada, el 31 de marzo de 2014, aclarada a través de memorial de fecha 7 de mayo de 2014, los señores HECTOR RAUL BONILLA BONILLA, GUSTAVO ARROYO CABALLERO y LUIS EDUARDO OROZCO VALERO presentaron solicitud de nivelación salarial al grado conductor Código 480 grado de remuneración 8, basado en los principios de igualdad, y de a trabajo igual, salario igual;
- El 22 de mayo de 2014, el Departamento del Tolima a través de oficio sin número, despachó en forma desfavorable lo solicitado; por lo que, a través de escrito fechado 5 de junio de 2014, los referidos peticionarios interpusieron recurso de reposición y apelación;
- El 1 de julio de 2014, a través de oficio sin número, la entidad demandada resolvió el recurso de reposición y confirmó la decisión de negar la nivelación salarial a los señores Héctor Raúl Bonilla Bonilla, Gustavo Arroyo Caballero y Luis Eduardo Orozco Valero; comunicada dicha decisión a la representante judicial de los demandantes, mostrándose su



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

inconformismo a través de escrito radicado en la entidad el 4 de julio de 2014, e insistió en la proposición del recurso de apelación; el cual al parecer no fue resuelto por la entidad;

5. Que, los señores RAUL CABEZAS MOLINA, JAIME ORLANDO REILLO RODRIGUEZ, JORGE IVAN RAMIREZ Y LUIS GERMAN LEAL DOMINGUEZ solicitaron al Departamento del Tolima a través de escrito radicado el 16 de julio de 2014, nivelación salarial y prestacional; sin que la entidad hubiera emitido respuesta alguna;
6. Que, las actividades que ejercen los demandantes son iguales a las funciones y actividades que desarrollan en el empleo conductor código 480 grado 08, por lo que, en aplicación del artículo 53 de la Constitución Política y la sentencia C – 479 de 1992, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas, deben ser nivelados al grado superior.

Resulta entonces procedente indicar que, la parte demandada se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda por considerar que carecen de fundamentos de hecho y de derecho que las haga prosperar, por lo que solicita se denieguen las pretensiones de la demanda.

Frente los hechos, manifestó que según documentos obrantes en el expediente, es cierto lo señalado en los numerales 10º, 11º, 12º, 13º, 15º, 16º y 21º según se desprende de los documentos obrantes en el expediente que se relacionan con la solicitud presentada por los demandantes a la administración en procura de obtener la nivelación salarial, y el trámite dado por la entidad demandada a las mismas; en relación con los demás hechos de la demanda 1 a 9 , 14º, y 17 a 20, señala que no le consta por lo que deberán ser probados.

Una vez, revisados los argumentos expuestos tanto en la demanda, como en su contestación, el litigio queda fijado en determinar "si, es procedente homologar y nivelar salarialmente el cargo de Conductor Código 480 Grado 03, 04 y 05 que ocupan los demandantes en la planta global de cargos del departamento del Tolima al cargo de conductor Código 480 Grado 08 y, por tanto, es procedente ordenar el pago de la diferencia salarial y prestacional reclamada por todos los actores".

De esta decisión se les corre traslado a las partes presentes: parte demandante: sin recursos. Ministerio Público: sin reparo.

CONCILIACIÓN

En razón a que en la presente etapa no se hace presente el apoderado del Departamento del Tolima, se declara fallida la conciliación. Decisión que queda notificada en estrados. Sin recursos.

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS

Parte demandante



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 4 a 155 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

No solicitó pruebas.

Parte demandada

- Departamento del Tolima

No solicitó práctica de pruebas.

Téngase por incorporado los documentos que fueron allegados junto con el escrito de demanda que obran a folios 301 a 307, c1 y 1 a 38, c2 Expediente administrativo.

Pruebas de Oficio

De conformidad con lo previsto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar que son necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente demanda, se ordena que, por secretaría, **OFICIAR** al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – Secretaría Administrativa para que a costa de la parte demandada y dentro del menor tiempo posible, remita con destino al presente proceso la documentación que a continuación se relaciona:

1. Copia íntegra de la historia Laboral de los señores RAUL CABEZAS MOLINA, JAIME ORLANDO REYNOSO RODRIGUEZ, JORGE IVAN RAMIREZ, LUIS GERMAN LEAL DOMINGUEZ, HECTOR RAUL BOMILLA, GUSTAVO ARROYO CABALLERO, LUIS EDUARDO OROZCO VALERO identificados como aparecen en la demanda, la que deberá contener entre otros anexos, resoluciones de nombramiento, actas de posesión, hoja de vida, y manual de funciones;
2. Manual de funciones y perfil de competencias laborales para un conductor código 480 Grado 03, 04 y 05 y del empleo denominado conductor Código 480 Grado 08;
3. Certificación laboral en la que conste: *i)* Salarios devengados en el empleo denominado conductor Código 480 Grado 03, 04 y 05 y el devengado por un conductor Código 480 Grado 08, desde el año 2013 y en adelante. *ii)* Si el cargo denominado conductor código 480 Grado 03, 04 y 05 y el conductor Código 480 Grado 08, se encuentran adscritos a la planta global de empleos del departamento del Tolima o a la secretaría de Educación y Cultura Departamental, y en caso afirmativo, se solicita aclarar a cuál de ellos pertenece cada demandante e indicar la fuente para el pago de los salarios;
4. Informar el número de cargos existentes en la planta global de cargos en el departamento del Tolima denominados Conductor 480 Grado 08;

Adviértase a los apoderados judiciales de las partes que deberán estar pendientes de que la entidad suministre la información en forma oportuna.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del numeral artículo 100 del C.P.A. y de lo CA, se cita a audiencia de pruebas de que trata el artículo 81 *idem*, para el 26 de junio de 2019, a partir de las cuatro de la tarde (4:00 P.M.).

Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados, se les corre traslado a las partes presentes, demandante: sin observaciones. Ministerio Público: sin observaciones.

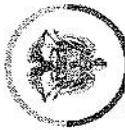
Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, se hace saber a las partes que la información de los comparecientes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 08:44 A.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez


JULIANA ANDREA BUITRAGO POLANÍA
Secretaria Ad – Hoc



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N° 054

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	HECTOR RAUL BONILLA BONILLA Y OTROS
Demandados	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
Radicación	2015 - 00464
Fecha	12 DE MARZO DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA INICIAL
Hora de inicio	8:30 a.m
Hora de finalización	8:44 a.m

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Leydi Doreba Rodriguez Diaz	110560581 305213	Apoderada de sustituta	Cra 1° N° 8-05 Barrio la Pola.	bandra-milera.1000@ hotmail.com.	314456 8144	
Wilson Sánchez	150280	AP	Banco Iguaio of 805	ysanchez@proccajol	3003971000	

Secretario Ad Hoc,